



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

21 ENE 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000278-2018  
MATERIA : Sanción  
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.09

### VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000278-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**, propietario del negocio **CEVICHERRÍA** conocido como "**BURRO VIEJO**", que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Lima N° 368 - Ayacucho, y como responsable solidario a la Sra. **BLANCA VALERIA BARRIENTOS DE RIVAS**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "*El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo*"; y en su artículo 12°, "*La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...*";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "*Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer....)*"; también el Art. 28° dice: "*La sanción es la consecuencia administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.*";





- 5) Que, con fecha 14 de setiembre de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CEVICHERIA** conocido como **"BURRO VIEJO"**, ubicado en el **Jr. Lima N° 368** - Ayacucho, de titularidad del Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000278-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento para atención al público, encontrándose un aproximado de 06 vehículos, entre autos y camionetas, más una moto lineal; **2)** Además se encontró un ambiente acondicionado con mesas y sillas, dos parlantes, dos anuncios publicitarios con la denominación **"EL BURRO VIEJO"**; **3)** En otro ambiente colindante hay un depósito de cervezas, 03 sillones con una mesa y una consola; **4)** Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, el administrado manifiesta que ésta se encuentra en trámite; **5)** En anteriores visitas se le exhortó hasta dos veces de forma verbal que obtenga la Licencia de Funcionamiento; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° **04.01.09** – Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m<sup>2</sup> de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47 y Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47 como medida de carácter provisional la Clausura Temporal de 30 días calendarios, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, con fecha 19 de setiembre de 2018 y expediente de registro N° 22533, el Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**, presenta Descargo a la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que ha iniciado los trámites para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, adjunta en copia simple de los formatos y recibo de pago, por lo que solicita se deje sin efecto la clausura temporal impuesta al establecimiento. A lo que cabe señalar que la medida provisional impuesta por Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47, es debido a las quejas manifestadas por lo vecinos de la zona, además de la gran cantidad de bebidas alcohólicas encontradas al interior del establecimiento; habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 26 de setiembre de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m<sup>2</sup> de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción N° **04.01.09**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA** y se considera como responsable solidario a la Sra. **BLANCA VALERIA BARRIENTOS DE RIVAS**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: **"... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción"**, en el caso específico es porque la Sra. **BLANCA VALERIA BARRIENTOS DE RIVAS** es la propietaria del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 10 de octubre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 17 de octubre de 2018;
- 7) Que, con fecha 17 de octubre de 2018 y expediente de registro N° 24885 presentó descargo de Informe Final de Instrucción, el Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**, el cual señala: **1)** Que los fiscalizadores que intervinieron su establecimiento lo hicieron de forma abusiva cuando él no se encontraba presente, y que el ingreso de los fiscalizadores fue posible porque la puerta de su garaje estaba abierta; **2)** Además manifiesta que no existe ningún establecimiento comercial en su domicilio, que las bebidas alcohólicas encontradas y demás mobiliario es debido a una reunión familiar celebrada el 12 de setiembre de 2018 hasta el día siguiente a las 4:00 a.m. aproximadamente, por ésa razón la queja de los vecinos; **3)** Finalmente señala que no existen medios de prueba suficientes como para presumir algún tipo de infracción; por tanto, cabe señalar ante lo manifestado que los fiscalizadores de la Subgerencia de Comercio Licencias y Fiscalización ingresaron al establecimiento comerciales consecuentes a las facultades atribuidas en la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, en ningún momento utilizaron la fuerza y menos en ausencia del titular del establecimiento, ya que es justamente el Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA** quien firma los formatos de fiscalización como propietario del negocio y declara el giro de negocio como **CEVICHERIA**; además, las muestras fotográficas demuestran que en el **Jr. Lima N° 368** se ejerce un negocio, ya que los letreros ofertan expresamente la **"VENTA DE BEBIDAS HELADAS"** y la propaganda de diversas marcas de bebidas alcohólicas, la cantidad de mobiliario y su disposición no son para un evento familiar, sino para un establecimiento comercial, medios de prueba suficientes para demostrar la existencia de un establecimiento comercial en funcionamiento;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- 8) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que el Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000278-2018-MPH/45.47, de fecha 14 de setiembre de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m<sup>2</sup> de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

## SE RESUELVE:

**PRIMERA.- SANCIONAR** como responsable directo de la infracción al Sr. **JORGE RONALD VARGAS LIZANA** en su condición de titular del negocio **CEVICHERÍA** conocido como **"BURRO VIEJO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Lima N° 368 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00)**, y con la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, y a la Sra. **BLANCA VALERIA BARRIENTOS DE RIVAS** como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m<sup>2</sup> de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.

**SEGUNDA.- APERCIBIR**, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el Jr. Lima N° 368 - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **CEVICHERÍA** conocido como **"BURRO VIEJO"** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo

**TERCERA.- EXHORTAR** a doña **BLANCA VALERIA BARRIENTOS DE RIVAS**, propietaria del establecimiento ubicado en el Jr. Lima N° 368 - Ayacucho, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio del infractor **JORGE RONALD VARGAS LIZANA**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento **no cuenta con Licencia de Funcionamiento para ningún tipo de negocio**, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**CUARTA.- DISPÓNGASE**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la **Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad**, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

**QUINTA.- NOTIFICAR**, al infractor y al responsable solidario de la infracción sancionada en su domicilio ubicado en el Jr. Lima N° 368, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
Lic. Adm. Saray Lilia Muñoz Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 21 ENE 2019

Oficio Circ. N° 149-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para los fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-008-2014-MPH/45-47

de fecha: 21 ENE 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

22 ENE 2019

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_